

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Guayaquil: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva de la codificación y reforma de la Ordenanza para la instalación de rótulos publicitarios..... 2
- Cantón Guayaquil: Derogatoria a la Ordenanza que regula la creación, funcionamiento y entrega del fondo de sostenibilidad operativa por los estragos ocasionados por el Covid-19 en el sistema integrado de transporte masivo urbano de “Sistema Metrovia” por el periodo de junio de 2021 – abril de 2022. 9
- Cantón Guayaquil: Que expide la quinta reforma a la Ordenanza que establece las tasas a ser aplicables en las terminales terrestres 15
- Cantón Guayaquil: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza de creación del programa de apoyo económico para la inclusión e integración social..... 20
- Cantón Lomas de Sargentillo: Reformatoria que regula el tarifario por los servicios de salud que presta la Unidad de Salud Materno Infantil Belly Moran Espinoza 27
- Cantón Suscal: Que determina el logo institucional 32
- Cantón Ventanas: De medio ambiente que regula la venta y almacenamiento de químicos y agroquímicos en el casco central 38

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- QUE**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- QUE**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- QUE**, la Constitución de la República establece en el artículo 253 que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por el alcalde y los concejales elegidos por votación popular; siendo el alcalde la máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente;
- QUE**, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;
- QUE**, el GADM-G (M. I. Municipalidad de Guayaquil o GADM-G) es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo establecido en el art. 53 del COOTAD;
- QUE**, el artículo 54, letras a) y m) del COOTAD señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización;

QUE, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

QUE, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 60 letras a) y b) del COOTAD, le corresponde al Alcalde ejercer la representación legal del GADM-G; así como ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva de la M. I. Municipalidad de Guayaquil;

QUE, el artículo 322 del COOTAD indica, que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros;

QUE, la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA CODIFICACIÓN Y REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, publicada en la Edición Especial No. 1567 del Registro Oficial del 16 de abril de 2021 y en la Gaceta Oficial No. 34 del miércoles 16 de junio de 2021, tiene como objetivo regular las condiciones técnicas y jurídicas para la instalación de rótulos publicitarios en el cantón Guayaquil, entendiéndose por éstos, a toda estructura que contenga una determinada área de exposición de carácter comercial, institucional, informativo o técnico, definiendo sus características técnicas y usos; y,

QUE, la “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA CODIFICACIÓN Y REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”, publicada en la Gaceta Oficial No. 42, del 14 de enero del 2022 y en la Edición Especial No. 1893 del Registro Oficial del 20 de enero de 2022, entre otras cosas define en su artículo primero que reforma el Art. 4 que le corresponde a la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, emitir previo cumplimiento de requisitos, los permisos de ocupación para la instalación de rótulos publicitarios en los espacios públicos y privados en el cantón.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 240 y 264, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:**“LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA CODIFICACIÓN Y REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**

Art. 1.- Agréguese dentro del texto de la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA CODIFICACIÓN Y REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL vigente, luego de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA, las siguientes DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

“TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN PROVISIONAL EJERCICIO 2023.- Las personas naturales o jurídicas propietarias de rótulos publicitarios tipo C1, C2, G1, G2 y G3 instalados actualmente y que no hayan cumplido con todas las exigencias normativas durante el ejercicio 2023, tendrán un término de 20 días contados a partir de la vigencia de la presente reforma, para presentar y regularizar ante la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública (DUEVP) cada una de las estructuras que tengan instaladas en la ciudad de Guayaquil. Para el efecto deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Un escrito dirigido al Director de la DUEVP detallando las coordenadas georreferenciales UTM del rótulo publicitario o el código catastral del predio en donde se encuentre instalado, así también constarán las dimensiones y especificaciones técnicas (tipo, número de caras, y área de exposición).
- b) El Original de la Póliza de Responsabilidad Civil acorde a lo establecido en el Art. 18 de la presente Ordenanza y cuya vigencia será por la totalidad del año en curso (la póliza debe incluir las coordenadas georreferenciales UTM de la ubicación específica o el código catastral del predio).
- c) De ser el caso, la autorización escrita con reconocimiento de firma efectuada ante notario público autorizado, por parte del propietario del predio donde se encuentra instalado el rótulo o, copia notariada del contrato de arrendamiento.
- d) Formulario emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, suscrito tanto por la persona natural o jurídica, que sea titular del rótulo publicitario; así como por el propietario del predio particular. En dicho formulario se declara conceder las facilidades necesarias a las autoridades municipales para el ingreso al predio en ejercicio de su facultad de control sobre el elemento publicitario de acuerdo con las disposiciones de la Ordenanza vigente.

- e) Declaración Juramentada realizada ante notario público autorizado, en la que se afirme que la estructura del rótulo se encuentra en buen estado en todos sus componentes, sin perjuicio de la verificación técnica que pueda realizar la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil. La declaración detallará las coordenadas georreferenciales UTM del rótulo publicitario o el código catastral del predio en donde se encuentre instalado.

Una vez que la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial proporcione la información técnica necesaria de cada uno de los tipos de rótulos a la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, ésta revisará la información que corresponda a cada rótulo y solicitará, a través del Sistema Automatizado de Títulos de Crédito, la emisión del respectivo título de crédito a la Dirección Financiera. Los títulos de crédito se emitirán por los valores adeudados hasta el año 2023 y los intereses serán calculados desde la fecha de exigibilidad hasta la fecha de pago, a excepción de los títulos de crédito de la deuda del año 2023 cuyos intereses serán calculados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza hasta la fecha de pago. Notificado el título de crédito al deudor, éste tendrá el término de 8 días para pagarlo, caso contrario se iniciará el correspondiente procedimiento de ejecución coactiva.

Una vez pagado la totalidad del monto determinado o celebrado el instrumento de facilidades de pago con la Dirección Financiera Municipal, la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública generará la certificación de la ocupación para el rótulo publicitario, solamente por el año 2023 (hasta el mes de diciembre del 2023), el cual no constituye ni equivale al permiso definitivo de ocupación para la instalación de rótulos publicitarios.

Esta Disposición Transitoria no avala que posterior al 31 de diciembre del año 2023, los rótulos publicitarios instalados actualmente puedan continuar en los mismos lugares, toda vez que paratal efecto se estará sujeto a lo determinado en los informes técnicos de factibilidad que elaborará la DUPOT en virtud de la normativa vigente.

El incumplimiento a esta Disposición Transitoria generará que el GADM-G, inicie las acciones de control pertinente y, de ser el caso, inicie el procedimiento sancionador que corresponda.

CUARTA.- Para las renovaciones de los permisos de los rótulos tipo K, correspondientes al año 2023, no será necesario el requisito de la declaración juramentada referida en el Art. 10.4 de esta Ordenanza.

De igual manera, para las renovaciones de los rótulos tipo A, B, C, D, E, F1, F2, F3, F4, G1, G2, G3, H, I, K (ícono en 3D), L, M, no serán necesarios los siguientes requisitos:

- a. Copia de la declaración de Impuesto al SRI vigente.
- b. Descripción de experiencia en la actividad publicitaria, adjuntar copias de contratos realizados.
- c. No tener expedientes abiertos por contravenciones de Ordenanzas Municipales. (Se verificará en registros internos).

QUINTA.- Las facilidades de pago concedidas se mantendrán vigentes, siempre y cuando se encuentren al día en el pago de los dividendos. No se podrá conceder nuevas facilidades de pago cuando el administrado tenga pendiente facilidades de pago por dos periodos impositivos.

La concesión de facilidades de pago, se entenderán condicionadas al cumplimiento estricto de los pagos parciales (dividendos) determinados en éstas. Consecuentemente, por el incumplimiento en el pago de dos dividendos en mora, y que no fueren realizados en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de vencimiento de la respectiva cuota, se dará por terminada ipso iure la concesión de facilidades de pago.

Con la terminación de la facilidad de pago y de no pagarse el saldo total adeudado, se iniciará el procedimiento de ejecución coactivo o se continuará, en los casos de tener uno previamente iniciado, se harán efectivas las garantías rendidas, en caso de haberlas, se dejará sin efecto la Certificación otorgada por la DUEVP; y, una vez cumplido el debido procedimiento, se dispondrá el retiro de los mismos; debiendo el propietario o el responsable, pagar los valores por desmontaje, traslado y bodegaje de los rótulos y sus estructuras, además de la reconstrucción y reparación del espacio público de ser el caso.

La Dirección Financiera remitirá a las Direcciones competentes las resoluciones de terminación de facilidades de pago, para que cada una de las Direcciones en el ámbito de sus competencias actúen conforme a derecho.”

Art. 2.- Sustitúyase en toda la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA CODIFICACIÓN Y REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, así como de su PRIMERA REFORMA, la frase “No deberá Adeudar al Municipio. (se verificará en registros internos)”, por la siguiente:

“No ser deudor moroso del GADM-G. (se verificará en registros internos)”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Previo a la vigencia de la presente Ordenanza, deberá la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública y la Dirección de Justicia y Vigilancia emitir el formulario referido la letra d) de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA (PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN PROVISIONAL EJERCICIO 2023) incorporada a través del artículo 1 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA CODIFICACIÓN Y REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en su página web.

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD DEL PALACIO MUNICIPAL “DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI”, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2023.



Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL



Abg. Jaime Tejada Franco
SECRETARIO (E) DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA CODIFICACIÓN Y REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 24 y 31 de agosto de 2023, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 07 de septiembre de 2023



Abg. Jaime Tejada Franco
SECRETARIO (E) DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, SANCIONO la “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA CODIFICACIÓN Y REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 07 de septiembre de 2023


Firmado electrónicamente por:
AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES
Aguirés Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, la “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA CODIFICACIÓN Y REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los siete días del mes de septiembre del año 2023.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 07 de septiembre de 2023


Firmado electrónicamente por:
JAIME RAUL TEJADA
FRANCO

Abg. Jaime Tejada Franco
SECRETARIO (E) DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo con el artículo 240 del mismo cuerpo normativo, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD prescribe en su artículo 55 literales c) y f), que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, planificar, construir y mantener la vialidad urbana, así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- Que,** el precitado código, en su artículo 57 letra a), establece que es atribución del concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, consagra la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, estableciendo que los gobiernos autónomos descentralizados definirán el modelo de gestión de su competencia; y dispone asimismo que la rectoría general del sistema corresponde al Ministerio del ramo;

- Que,** en la Gaceta Oficial Municipal No. 38 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil de fecha julio 30 de 2012 se publicó la “ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL, EP.”, cuerpo normativo que tuvo su primera reforma, la misma que consta publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 69 del 10 de enero de 2014 y la segunda reforma que consta publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 29 del 17 de diciembre de 2020;
- Que,** consta publicada en el diario El Universo del día 01 de mayo de 2005, la “ORDENANZA REFORMATORIA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL – “SISTEMA METROVÍA”. Dicha Ordenanza ha tenido cinco reformas publicadas: la primera por la prensa en los diarios El Universo y El Telégrafo el 11 de enero de 2006; la segunda en la Gaceta Oficial Municipal No. 17 del 19 de agosto de 2011; la tercera en la Gaceta Oficial Municipal No. 17 del 30 de diciembre de 2014; la cuarta en la Gaceta Oficial Municipal No. 15 del 04 de mayo de 2020; y la quinta en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1401 del 17 de diciembre de 2020;
- Que,** la QUINTA REFORMA A LA “ORDENANZA REFORMATORIA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL – SISTEMA METROVÍA”, la misma que en su artículo único, modifica el artículo segundo de la referida Ordenanza, en el que se encuentra contenido el REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL – “SISTEMA METROVÍA”, sustituyendo a la FUNDACIÓN MUNICIPAL TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL por la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL, EP.”, por lo que de conformidad con el artículo 5 del indicado reglamento, la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., será la titular de la gestión y administración del Sistema Metrovía; y que en su Disposición General Primera dispone a la referida Empresa Pública, gestionar el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL - “SISTEMA METROVÍA”, como el principal sistema de servicio de transporte urbano del cantón Guayaquil y que prevalecerá sobre cualquier sistema de transporte público urbano por su calidad de masivo; debiendo actualizar el Plan de Movilidad de manera que permita la optimización de recursos públicos;
- Que,** el artículo 2 de la “ORDENANZA REFORMATORIA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL – “SISTEMA METROVÍA” aprueba el “REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL “SISTEMA METROVÍA”, el mismo que en su artículo 7 numeral 9 establece: “Operación de Servicio Público de transporte: es el otorgamiento

mediante licitación pública de un derecho por el cual el ente contratante autoriza a una o varias personas jurídicas escogidas en función de parámetros previamente definidos en las bases de contratación, la prestación eficiente por tiempo determinado de Servicios Públicos de transporte urbano masivo en el SISTEMA METROVÍA, por su cuenta y riesgo.”;

- Que,** la explotación de los servicios públicos de transporte en el Sistema Metrovía se desarrolla mediante el otorgamiento de derechos de operación, existiendo en la actualidad 3 Consorcios que operan las troncales del Sistema Metrovía, conforme a los respectivos contratos de otorgamiento de derechos de operación: Consorcio Metroquil, Operador de Transporte de la Troncal Guasmo-Río Daule y sus rutas alimentadoras; Consorcio Metro-Express, Operador de Transporte de la Troncal 25 de Julio-Río Daule y sus rutas alimentadoras; y, Consorcio Metro-Bastión, Operador de Transporte de la Troncal Bastión Popular-Centro y sus rutas alimentadoras;
- Que,** con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud OMS declaró que el brote de COVID-19 era una emergencia de salud pública de importancia internacional de conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador declaró por primera vez el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, disponiendo, entre otras medidas, la suspensión del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, a través de restricciones y regulaciones, con el fin de mantener una cuarentena comunitaria obligatoria para prevenir la generación de nuevos contagios, declarándose además el toque de queda en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional;
- Que,** el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, bajo la consideración de que el estado de excepción por calamidad pública por los casos de COVID-19 en el Ecuador y la pandemia mundial declarada por la OMS constituyó una situación de fuerza mayor y caso fortuito, que afectó significativamente el equilibrio financiero de los operadores de transporte del Sistema Metrovía, puesto que éstos no dejaron de prestar el servicio de transporte público masivo urbano en la ciudad de Guayaquil; por lo que resolvió, mediante tres actos normativos aprobados en fechas distintas, crear tres fondos cuyo objeto fue salvaguardar y garantizar la sostenibilidad de la operación del servicio público que presta el Sistema Metrovía, y compensar a los operadores por las pérdidas sufridas por la disminución del número de usuarios;

Que, además, el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil resolvió que dichos fondos se conformen con recursos propios de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, y que sean entregados directamente a los operadores de transporte del Sistema Metrovía; y,

Que, el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil aprobó: la ORDENANZA QUE REGULA LA CREACION, FUNCIONAMIENTO Y ENTREGA DEL FONDO DE COMPENSACION POR COVID-19 PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL “SISTEMA METROVIA”, publicada en la Gaceta Municipal No. 32 de 12 de marzo de 2021; la ORDENANZA QUE REGULA LA CREACION DEL FONDO PARA LA SOSTENIBILIDAD OPERATIVA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL “SISTEMA METROVIA”, publicada en la Gaceta Municipal No. 38 de 23 de septiembre de 2021; y la ORDENANZA QUE REGULA LA CREACION, FUNCIONAMIENTO Y ENTREGA DEL FONDO DE SOSTENIBILIDAD OPERATIVA POR LOS ESTRAGOS OCASIONADOS POR EL COVID-19 EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL “SISTEMA METROVIA” POR EL PERIODO DE JUNIO DE 2021 – ABRIL DE 2022, publicada en la Gaceta Municipal No. 51 de 2 de agosto de 2022.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE

LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACION, FUNCIONAMIENTO Y ENTREGA DEL FONDO DE SOSTENIBILIDAD OPERATIVA POR LOS ESTRAGOS OCASIONADOS POR EL COVID-19 EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL “SISTEMA METROVIA” POR EL PERIODO DE JUNIO DE 2021 – ABRIL DE 2022.

ARTÍCULO ÚNICO.- Deróguese la ORDENANZA QUE REGULA LA CREACION, FUNCIONAMIENTO Y ENTREGA DEL FONDO DE SOSTENIBILIDAD OPERATIVA POR LOS ESTRAGOS OCASIONADOS POR EL COVID-19 EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL “SISTEMA METROVIA” POR EL PERIODO DE JUNIO DE 2021 – ABRIL DE 2022, publicada en la Gaceta Municipal No. 51 de 2 de agosto de 2022.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Encárguese al Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., la creación de un comité

de fiscalización que revise el uso correcto de los recursos públicos entregados a los operadores de transporte del Sistema Metrovía, sin perjuicio de las acciones de control de competencia de la Contraloría General del Estado. Los resultados de la revisión serán informados a la Máxima Autoridad Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD DEL PALACIO MUNICIPAL “DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI”, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2023.



Firmado electrónicamente por:
**AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES**

Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
**JAIME RAUL TEJADA
FRANCO**

Abg. Jaime Tejada Franco
**SECRETARIO (E) DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACION, FUNCIONAMIENTO Y ENTREGA DEL FONDO DE SOSTENIBILIDAD OPERATIVA POR LOS ESTRAGOS OCASIONADOS POR EL COVID-19 EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL “SISTEMA METROVIA” POR EL PERIODO DE JUNIO DE 2021 – ABRIL DE 2022**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 24 y 31 de agosto de 2023, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 07 de septiembre de 2023



Firmado electrónicamente por:
**JAIME RAUL TEJADA
FRANCO**

Abg. Jaime Tejada Franco
**SECRETARIO (E) DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACION, FUNCIONAMIENTO Y ENTREGA DEL FONDO DE SOSTENIBILIDAD OPERATIVA POR LOS ESTRAGOS OCASIONADOS POR EL COVID-19 EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL “SISTEMA METROVIA” POR EL PERIODO DE JUNIO DE 2021 – ABRIL DE 2022**, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 07 de septiembre de 2023



Firmado electrónicamente por:
**AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES**

Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACION, FUNCIONAMIENTO Y ENTREGA DEL FONDO DE SOSTENIBILIDAD OPERATIVA POR LOS ESTRAGOS OCASIONADOS POR EL COVID-19 EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL “SISTEMA METROVIA” POR EL PERIODO DE JUNIO DE 2021 – ABRIL DE 2022**, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los siete días del mes de septiembre del año 2023.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 07 de septiembre de 2023



Firmado electrónicamente por:
**JAIME RAUL TEJADA
FRANCO**

Abg. Jaime Tejada Franco
**SECRETARIO (E) DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, el artículo 238 de Constitución de la República del Ecuador consagra la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; así mismo, establece en su artículo 264 (numerales 5 y 6) como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, entre otras, la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; y, la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;
- QUE**, el artículo 55 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- QUE**, el COOTAD establece en su artículo 342 que la recaudación de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados se hará directamente por la unidad financiera, sin embargo se podrá recurrir a mecanismos de delegación para la recaudación, sin que esto implique el traspaso de la titularidad como sujeto activo de la obligación tributaria por parte del gobierno autónomo descentralizado;
- QUE**, el COOTAD establece en su artículo 566 que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en el COOTAD. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad. El monto de las tasas autorizadas por el COOTAD se fijará por ordenanza;
- QUE**, en la Gaceta Oficial Municipal No. 2 del 23 de diciembre de 2010 y en el Suplemento del Registro Oficial No. 350 del 28 de diciembre de 2010 se publicó la "Ordenanza que establece las Tasas a ser aplicables en la Terminal Terrestre de Guayaquil", la cual ha sido objeto de cuatro reformas; la primera de ellas fue publicada el 10 de febrero de 2016 en la Gaceta Oficial Municipal No. 40; la segunda, en la Gaceta Oficial Municipal No. 91 del 25 de septiembre de 2018;

la tercera, en la Gaceta Oficial Municipal No. 23 del 17 de agosto de 2020; y la cuarta, en la Gaceta Oficial Municipal No. 59 del 29 de marzo de 2023;

En ejercicio de la facultad normativa que contiene la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 240 y 264 numeral 5, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La QUINTA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS A SER APLICABLES EN LAS TERMINALES TERRESTRES DE GUAYAQUIL”

Artículo 1.- Sustitúyanse los dos cuadros del Artículo 4 por los siguientes:

VALOR DE LAS TASAS EN LA TERMINAL TERRESTRE "DR. JAIME ROLDÓS AGUILERA"		
DETALLE		US\$
1	Uso de la Terminal por los pasajeros (Torniquetes)	0,25
1.1	Uso de la Terminal por los pasajeros (Torniquetes) Personas con Discapacidad y Adultos Mayores	0,10
2	Transporte Intraprovincial 2.1 Uso de andén de salida	\$1,40
3	Transporte Interprovincial 3.1 Uso de andén de salida	\$1,90
4	Estacionamientos de buses (por día)	\$2,00
5	Estacionamiento de taxis y camionetas autorizados por FTTG (por ingreso)	\$0,25
6	6.1 Ingreso o estacionamiento de vehículos particulares y taxis hasta 15 minutos	\$0,25
	6.2 Ingreso o estacionamiento de vehículos particulares, taxis y camionetas pasados los 15 minutos (hora/fracción)	\$0,50
	6.3 Exoneración de 1 hora de parqueo por compras de USD 5 en el Centro Comercial (Locales e Islas Comerciales y gastronómicos)	-
	6.4 Exoneración de hasta 3 horas de parqueo por compras de USD 20 en adelante en el Centro Comercial (Locales e Islas Comerciales y gastronómicos)-	-
7	Ingresos o estacionamiento de vehículos en Cargas y Encomiendas (hora/fracción)	\$0,50
8	Tarjeta electrónica nueva y/o duplicada\$	\$10,00

9	Tarjeta de estacionamiento de vehículos particulares quincenal (para concesionarios)	\$30,00
10	Tarjeta de estacionamiento de vehículos particulares mensuales (para concesionarios)	\$50,00
11	Estacionamiento de vehículos particulares-perdida de ticket	\$10,00

VALOR DE LAS TASAS EN LA TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL PASCUALES		
DETALLE		US\$
1	Uso de la Terminal por los pasajeros (Torniquetes)	0,25
1.1	Uso de la Terminal por los pasajeros (Torniquetes) Personas con Discapacidad y Adultos Mayores	0,10
2	Transporte Intraprovincial	\$1,40
	2.1 Uso de andén de salida en origen y destino	
	2.2 Uso de andén de salida en tránsito	\$0,20
3	Transporte Interprovincial	\$1,90
	3.1 Uso de andén de salida en origen y destino	
	3.2 Uso de andén de salida en tránsito	\$0,30
4	Estacionamientos de buses (por día)	\$2,00
5	Estacionamiento de taxis y camionetas autorizados por FTTG (por ingreso)	\$0,25
6	6.1 Ingreso o estacionamiento de vehículos particulares y taxis hasta 15 minutos	\$0,25
	6.2 Ingreso o estacionamiento de vehículos particulares, taxis y camionetas pasados los 15 minutos (hora/fracción)	\$0,50
	6.3 Exoneración de 1 hora de parqueo por compras de al menos USD 5 en locales e islas comerciales y gastronómicas de la TTMP	-
	6.4 Exoneración de hasta 3 horas de parqueo por compras de USD 10 en adelante en locales e islas comerciales y gastronómicas de la TTMP	-
7	Ingresos o estacionamiento de vehículos en Cargas y Encomiendas (hora/fracción)	\$0,50
8	Tarjeta electrónica nueva y/o duplicada	\$10,00
9	Tarjeta de estacionamiento de vehículos particulares quincenal (para concesionarios)	\$30,00
10	Tarjeta de estacionamiento de vehículos particulares mensuales (para concesionarios)	\$50,00
11	Estacionamiento de vehículos particulares-perdida de ticket	\$10,00

Artículo 2.- La Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil, en el marco de las obligaciones y facultades previstas en su estatuto, velará por la adecuada y sustentada aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza Reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Adicionalmente dando cumplimiento al artículo 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, se difundirá a través de la Gaceta Tributaria Digital del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil, que se encuentra en la página web de la institución www.guayaquil.gob.ec. Debiendo constar además en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD DEL PALACIO MUNICIPAL “DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI”, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.



Firmado electrónicamente por:
**AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES**

**Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL**



Firmado electrónicamente por:
**JAIME RAUL TEJADA
FRANCO**

**Abg. Jaime Tejada Franco
SECRETARIO (E) DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **QUINTA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS A SER APLICABLES EN LAS TERMINALES TERRESTRES DE GUAYAQUIL”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 31 de agosto y 07 de septiembre de 2023, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 08 de septiembre de 2023



Firmado electrónicamente por:
**JAIME RAUL TEJADA
FRANCO**

**Abg. Jaime Tejada Franco
SECRETARIO (E) DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes

29 de diciembre de 2017, SANCIONO la **QUINTA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS A SER APLICABLES EN LAS TERMINALES TERRESTRES DE GUAYAQUIL”**, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 08 de septiembre de 2023



Firmado electrónicamente por:
**AQUILES DAVID
 ALVAREZ HENRIQUES**

Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, la **QUINTA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS A SER APLICABLES EN LAS TERMINALES TERRESTRES DE GUAYAQUIL”**, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los ocho días del mes de septiembre del año 2023.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 08 de septiembre de 2023



Firmado electrónicamente por:
**JAIIME RAUL TEJADA
 FRANCO**

Abg. Jaime Tejada Franco
**SECRETARIO (E) DEL M.I.
 CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, en numeral 3) del artículo 46 de la **Constitución de la República del Ecuador** establece la atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad;
- QUE**, la **Constitución de la República del Ecuador** en su artículo 47 establece que el Estado garantizará políticas de prevención de discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;
- QUE**, el artículo 238 de la **Constitución de la República del Ecuador** establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”*;
- QUE**, el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD)**, estipula en su artículo 54 letra a), que entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se encuentra el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- QUE**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En el Art. 54 letra j) de dicho código, se establece la relevancia de implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren los derechos de los grupos de atención prioritaria; así también, el Art. 249 del mismo cuerpo legal, establece que los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben contener el financiamiento de programas sociales para la atención prioritaria;
- QUE**, la **Ley Orgánica de Participación Ciudadana** dispone en su artículo 37 que la ciudadanía y las organizaciones sociales podrán establecer acuerdos con las autoridades de los diversos niveles de gobierno para participar de manera

voluntaria y solidaria en la ejecución de programas, proyectos y obra pública en el marco de los planes institucionales;

QUE, la **Ordenanza de Creación del Programa de Apoyo Económico para la Inclusión e Integración Social**, fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 541, con fecha lunes 4 de mayo de 2020, establece en su artículo 1 que, tiene por objeto contribuir a la inclusión e integración social, reconociendo como un derecho prioritario en favor de niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta 18 años con discapacidad y adultos con discapacidad intelectual sin límite de edad; y, niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta 18 años sujetos de deprivación social, a través de instituciones sin fines de lucro, para lo cual se ha asignado un presupuesto económico a varias instituciones, entre las que se encuentra la Fundación Cooperadores Salesianos y la Junta de Beneficencia de Guayaquil; y,

QUE, en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 31 del 24 de junio de 2023, se publicó la Primera Reforma a la “**Ordenanza de Creación del Programa de Apoyo Económico para la Inclusión e Integración Social**”, por cuanto algunas organizaciones suspendieron sus servicios en la pandemia, otras notificaron su decisión de no continuar y otras cambiaron su razón social, motivo por el cual se hizo en determinados casos una nueva distribución de valores.

En ejercicio de la facultad legislativa que confieren los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

La SEGUNDA REFORMA A LA “ORDENANZA DE CREACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO PARA LA INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL”.

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase el cuadro de las Instituciones beneficiarias del aporte municipal contemplado en el Art. 3 de la “**Ordenanza de Creación del Programa de Apoyo Económico para la Inclusión e Integración Social**”, por el siguiente:

No.	INSTITUCIÓN	# DE BENEFICIARIOS	APORTE ECONÓMICO MUNICIPAL
1	ASOCIACIÓN ECUATORIANA PARA NIÑOS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL REGULAR “ASENIR”	50	US\$ 39.000,00
2	ASOCIACIÓN COMUNITARIA HILARTE	76	US\$ 59.325,60

3	ASOCIACIÓN/FUNDACIÓN CREER POR LA INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	119	US\$ 92.891,40
4	ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA DE HEMIPLÉJICOS, PARAPLÉJICOS, TETRAPLÉJICOS, FÍSICAS DIFERENTES Y NIÑOS Y NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DIFERENTES DISCAPACIDADES DEL GUAYAS "ASOPLEJICA"	30	US\$ 23.418,00
5	CENTRO DE ATENCIÓN PREESCOLAR Y PRIMARIO PARA NIÑOS CON DIFICULTADES DE LENGUAJE, ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD CONDUCTUAL Y PSICOLÓGICO "CEMDRI"	66	US\$ 51.519,60
6	FUNDACIÓN "CEREPSI", CENTRO DE RECUPERACIÓN PSICO-PEDAGÓGICO	55	US\$ 42.933,00
7	FUNDACIÓN DE ASISTENCIA PSICOPEDAGÓGICA A NIÑOS, ADOLESCENTES Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL Y/O EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALMENTE DIFÍCILES "FASINARM"	211	US\$ 164.706,60
8	ASOCIACIÓN FE Y ALEGRÍA ECUADOR	125	US\$ 97.575,00
9	FUNDACIÓN ASESORES EN DESARROLLO SOCIAL "ADES"	58	US\$ 45.274,80
10	FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL Y AYUDA INTEGRAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD "CISNE II"/FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL Y AYUDA INTEGRAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD "MI RECREO"	44	US\$ 34.346,40
11	FUNDACIÓN DIVINO NIÑO DE PRAGA	70	US\$ 54.642,00
12	FUNDACIÓN "HERTA SEEBASS" (FUHESE) KINDERZENTRUM	60	US\$ 46.836,00
13	FUNDACIÓN NOS NECESITAN ECUADOR	50	US\$ 39.030,00

14	FUNDACIÓN SIN BARRERAS FUNSIBA	65	US\$ 50.739,00
15	FUNDACIÓN AYUDA PARA ENFERMOS INCURABLES A.E.I.	5	US\$ 3.903,00
16	SOCIEDAD ECUATORIANA PRO- REHABILITACIÓN DE LOS LISIADOS S.E.R.L.I.	142	US\$ 110.845,20
17	RED EDUCATIVA ARQUIDIOCESANA (REA)	155	US\$ 120.993,00
18	FUNDACIÓN KAIROS	100	US\$ 56.880,00
19	FUNDACIÓN BENÉFICA ACCIÓN SOLIDARIA	44	US\$ 25.027,20
20	BENEMÉRITA SOCIEDAD PROTECTORA DE LA INFANCIA	43	US\$ 24.458,40
21	FUNDACIÓN DE EXALUMNAS DEL COLEGIO MARÍA AUXILIADORA "SOR DOMINGA BOCCA"	19	US\$ 10.807,20
22	JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL - INSTITUTO NEUROCIENCIAS	282	US\$ 220.129,20

Sustitúyase el tercer inciso del mismo artículo 3 por el siguiente:

Dicha transferencia se realizará dentro del plazo de treinta días posteriores a la fecha de vigencia del Presupuesto de la entidad municipal, siempre que la institución beneficiaria cumpla con garantizar la cantidad asignada mediante la entrega de una póliza de seguro incondicional, irrevocable y de pago inmediato, sin trámite administrativo previo, ejecutable a la sola afirmación de incumplimiento por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil). En la referida póliza deberá precisarse que para reclamar el pago de la misma bastará la presentación a la compañía de seguros de una resolución suscrita por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) que defina el incumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza, además de la presentación y aceptación de los informes técnicos semestrales y financieros de los servicios brindados (con soportes originales), a la Dirección de Inclusión Social.

ARTÍCULO 2. – Sustitúyase el artículo 6, por el siguiente:

Artículo 6.- El Programa de Apoyo Económico para la Inclusión e Integración Social en favor de niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta 18 años con discapacidad y adultos con discapacidad intelectual sin límite de edad consiste en la entrega de un aporte económico mensual no reembolsable de \$65,05 mensuales por beneficiario. En el caso de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta 18 años sujetos con privación

social, el aporte económico mensual no reembolsable es de \$47,35 mensuales por beneficiario. El incremento al monto mensual establecido para el apoyo económico, se revisará cada dos años.

ARTÍCULO 3. – Sustitúyase el primer inciso artículo 7, por el siguiente:

*Artículo 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, **por orden de la máxima autoridad municipal**, a través de la Auditoría Interna Municipal en cualquier tiempo, de estimarse necesario, practicará revisiones contables en las entidades ejecutoras del Programa, exclusivamente del destino de las asignaciones entregadas por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, lo que se elevará a informe para el proceso pertinente.*

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente texto:

Artículo 8.- Las instituciones que participan en el programa de apoyo económico deberán contar con los siguientes documentos:

- a) Ficha institucional que recoge información de la organización en aspectos relacionados con la organización, infraestructura, recursos humanos y técnicos, financiamiento y en general de la gestión institucional, que será elaborada por la Dirección de Inclusión.*
- b) Instrumento legal de creación de la institución solicitante (acuerdo ministerial, decreto ejecutivo, etc.)*
- c) Estatuto actualizado de la institución solicitante.*
- d) Registro de la directiva vigente en el Ministerio en el que está inscrita.*
- e) Nombramiento del representante legal de la institución solicitante, debidamente notariado.*

Artículo 5.- Sustitúyase el numeral 8 del artículo 9, por el siguiente:

- 8. Cumplir con la entrega de los informes técnicos semestrales y financiero con los debidos soportes originales de los gastos realizados, conforme al Plan de Mejoramiento Institucional y al presupuesto entregado a la Dirección de Inclusión Social, referido en el art. 5 de la presente ordenanza. Cabe precisar que, incluido cada semestre, las instituciones beneficiarias tendrán hasta quince (15) días para remitir a la Dirección de Inclusión social el informe respectivo con (soportes originales) en relación al cumplimiento de los servicios brindados. Lo mismo aplica para el informe financiero anual que tendrá que ser presentado hasta treinta (30) días después de finalizado el período fiscal. Tales informes se someterán a revisión y aprobación de la directora o director de Inclusión Social.*

Artículo 6.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 10, por el siguiente:

De incurrir en cualquiera de las causales antes mencionadas, la Dirección de Inclusión Social o quien haga sus veces elaborará un informe debidamente motivado para conocimiento de la máxima autoridad municipal sobre las razones

que justifican la suspensión de la entrega de los fondos a determinada organización y solicitar a su vez, la reforma del Art. 3 de la presente Ordenanza. Inmediatamente después de haberse aceptado el mencionado informe, se pondrá en conocimiento de la organización, la suspensión de la entrega de los fondos establecidos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

Artículo 7.- Agréguese después del artículo 10 el siguiente artículo:

Artículo 11.- Del seguimiento. - *La Dirección de Inclusión Social a través de la Coordinación Técnica y de Gestión Social se encargará de realizar el seguimiento de cumplimiento de la política pública aplicable al objeto de la presente Ordenanza, considerando los criterios de la definición de las diecinueve áreas de gestión administrativa poblacional.*

Artículo 8.- Agréguese después del artículo 11 el siguiente artículo:

Artículo 12.- De la Evaluación. - *La Dirección de Inclusión Social diseñará y socializará con las organizaciones cooperantes los métodos de evaluación para medir el impacto de la ejecución de la presente política pública, aplicable al objeto de la presente Ordenanza.*

Artículo 9.- Agréguese después de la Disposición Final la Disposición Transitoria Única:

Disposición Transitoria: *Las Organizaciones Sociales comprendidas en el artículo 3, en el plazo de hasta treinta días posteriores a la publicación de la presente reforma, presentarán ante la Dirección de Inclusión Social la actualización de la póliza de seguro respectiva para garantizar los nuevos montos de las coberturas ante la Dirección Financiera.*

La presente Reforma se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Muy Ilustre Municipalidad del cantón Guayaquil y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD DEL PALACIO MUNICIPAL “DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI”, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.



Firmado electrónicamente por:
AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES

**Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL**



Firmado electrónicamente por:
JAIME RAUL TEJADA
FRANCO

**Abg. Jaime Tejada Franco
SECRETARIO (E) DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **SEGUNDA REFORMA A LA “ORDENANZA DE CREACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO PARA LA INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 31 de agosto y 7 de septiembre de 2023, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 08 de septiembre de 2023



Firmado electrónicamente por:
JAIME RAUL TEJADA
FRANCO

Abg. Jaime Tejada Franco
SECRETARIO (E) DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **SEGUNDA REFORMA A LA “ORDENANZA DE CREACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO PARA LA INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL”**, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 08 de septiembre de 2023



Firmado electrónicamente por:
AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES

Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la **SEGUNDA REFORMA A LA “ORDENANZA DE CREACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO PARA LA INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL”**, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los ocho días del mes de septiembre del año 2023.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 08 de septiembre de 2023



Firmado electrónicamente por:
JAIME RAUL TEJADA
FRANCO

Abg. Jaime Tejada Franco
SECRETARIO (E) DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON LOMAS DE SARGENTILLO****Considerando:**

Que, los numerales 1 y 6 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución"), en relación a los deberes primordiales del estado, establecen; " (...) 1. 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización. (...)";

Que, el Art. 32 de la Constitución, respecto del derecho a la salud: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (...) El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.";

Que, el Art. 35 de la Constitución, establece: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.";

Que, el Art. 82 de la Constitución, establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el Art. 84 de la Constitución, establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el Art. 226 de la Constitución, establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Art. 260 de la Constitución, respecto del ejercicio de las competencias, señala: " El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.";

Que, el Art. 264 de la Constitución y fundamentalmente su numeral 7, establecen las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y se dispone además que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales. "(...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud (...)";

Que, el inciso segundo del Art. 360 de la Constitución, establece: "(...) La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto

articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.";

Que, el Art. 362 de la Carta Fundamental establece que: "La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales, alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.

Que, el Art. 180 de la citada Ley Orgánica de Salud, establece que la autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, así como el cumplimiento de la normativa para la construcción, ampliación y funcionamiento de estos establecimientos de acuerdo a la tipología, basada en la capacidad resolutive, niveles de atención y complejidad;

Que, en los artículos 7 y 57 a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que el ejercicio de la facultad normativa de los concejos municipales, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 138 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD"), sobre el ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamiento físico de salud, establece: "...Es facultad exclusiva del gobierno central la rectoría y definición de las políticas nacionales de salud y educación. El ejercicio de estas competencias no excluirá la gestión concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados en la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura física, así como actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno, en el marco de los sistemas nacionales correspondientes, (...) Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el marco de la planificación concurrente con la entidad rectora, construir la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, con sujeción a la regulación emitida por la autoridad nacional. (...) Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre...";

Que, En la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que, en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lomas de Sargentillo, establece "... fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizara el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Lomas de Sargentillo, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen... ".

Por lo que, en uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales.

Expide:

LA PRESENTE ORDENANZA REFORMATIVA QUE REGULA EL TARIFARIO POR LOS SERVICIOS DE SALUD QUE PRESTA LA UNIDAD DE SALUD MATERNO INFANTIL "BELLY MORAN ESPINOZA ", EN EL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO.

**CAPITULO IV
TARIFARIO**

ART.- 1.- REFORMASE el Art. 16.- Tasas por servicio Por el siguiente: – Se fijan las tasas por los servicios que presta la Unidad de Salud Materno Infantil “Belly Moran Espinoza”; las que se detallan a continuación:

CONSULTAS MÉDICAS:

CARTERA DE SERVICIO	USD\$	PROCESO
Consulta de emergencia	5.00	Actividad que realiza el médico de Guardia, en el momento que llega el paciente a La emergencia de UMI BME. a) es admitido inicialmente por el guardia que se encuentra en la Puerta, B) asistencia por la auxiliar de enfermería y luego por el médico. En todo este proceso un familiar se acerca a Secretaria donde entrega información solicitada del paciente, paga la consulta (se entrega factura), y se reporta en la carpeta con su respectivo número de historia clínica
Consulta de emergencia pediátrica	5.00	Igual que el procedimiento anterior, pero esta vez es atendido por la Médico Pediatría, El día que no se encuentra la médica pediatra es atendido por el médico de guardia. Y se le informa que en caso de ser necesario puede regresar el día inmediato posterior a la consulta con la pediatra con la factura anterior
Consulta de medicina general	5.00	Actividad que la realiza el médico de guardia. El paciente llega a la UMIBME, solicita consulta con el médico de Guardia, paga la consulta en secretaria se emite su número de historia Clínica a Estadística donde se dispone de la carpeta se la envía a enfermería, toma signos vitales y está listo para la atención de médico general
Consulta Obstétrica	5.00	Actividad que la realiza la Obstetiz El procedimiento administrativo es igual que el anterior, además se entregan números de llegada y de atención
Consulta de pediatría	5.00	Actividad que la realiza la Médico Pediatra (Especialista). El procedimiento administrativo lo realiza igual que el anterior además en este proceso se entregan números o turnos de llegada o de atención
Consulta Ginecológica	5.00	Actividad que la realiza el Médico Ginecólogo la actividad administrativa es igual que la anterior
Servicio de Ambulancia	20.00	Este valor se cobrará únicamente a las personas que no residan en este cantón.

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 2.- Están obligados los servidores de la Maternidad a cumplir y aplicar el presente pliego tarifario conforme a lo señalado.

DISPOSICIONES FINALES:

Art. 3.- DEROGATORIA. – Derogase el art. 17 de la Ordenanza Que Regula el Funcionamiento de la Unidad De Salud Materno Infantil “Belly Moran Espinoza” y su Tarifario por los Servicios de Salud y Ambulancia, en el Cantón Lomas De Sargentillo.

Art 4.- AGREGUESE AL ART. 18 de la Ordenanza que Regula el Funcionamiento de la Unidad De Salud Materno Infantil “Belly Moran Espinoza” y su Tarifario por los Servicios de Salud y Ambulancia, en el Cantón Lomas De Sargentillo;.....después de la palabra beneficio social,el 10% de descuento.....

Art 5.- Se deroga cualquier Ordenanza, y reglamentación de menor jerarquía, que oponga a la presente ordenanza.

Art. 6.- Vigencia. -La presente Ordenanza MODIFICATORIA DEL PLIEGO TARIFARIO, entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo, publicación en la Gaceta Municipal y sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, a 20 días del mes de julio del dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
ISIDRO MORAN
ESPINOZA

ISIDRO MORAN ESPINOZA
ALCALDE DE LOMAS DE SARGENTILLO



Firmado electrónicamente por:
LUIS ANTONIO
VILLAFUERTE TUTIVEN

AB. LUIS ANTONIO VILLAFUERTE TUTIVEN
SECRETARIO GENERAL

Abg. LUIS ANTONIO VILLAFUERTE TUTIVEN, SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO. - CERTIFICO: Que la ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL TARIFARIO POR LOS SERVICIOS DE SALUD QUE PRESTA LA UNIDAD DE SALUD MATERNO INFANTIL “BELLY MORAN ESPINOZA”, EN EL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO, fue discutida, analizada y aprobada EN DOS DEBATES, por el Concejo Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, en las sesiones ordinarias celebradas el trece y veinte de julio del dos mil veintitrés. –

Lomas de Sargentillo, 20 de julio del 2023.



Firmado electrónicamente por:
LUIS ANTONIO
VILLAFUERTE TUTIVEN

AB. LUIS ANTONIO VILLAFUERTE TUTIVEN
SECRETARIO GENERAL

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, sanciono LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL TARIFARIO POR LOS SERVICIOS DE SALUD QUE PRESTA LA UNIDAD DE SALUD MATERNO INFANTIL “BELLY MORAN ESPINOZA”, EN EL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO”.

Lomas de Sargentillo, 20 de julio del 2023.



Firmado electrónicamente por:
ISIDRO MORAN
ESPINOZA

**ISIDRO MORAN ESPINOZA
ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.**

Certifico que el señor Isidro Moran Espinoza, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, sanciono y ordeno la promulgación de la "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL TARIFARIO POR LOS SERVICIOS DE SALUD QUE PRESTA LA UNIDAD DE SALUD MATERNO INFANTIL "BELLY MORAN ESPINOZA ", EN EL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO".

Lomas de Sargentillo, 20 de julio del 2023.



Firmado electrónicamente por:
LUIS ANTONIO
VILLAFUERTE TUTIVEN

**AB. LUIS ANTONIO VILLAFUERTE TUTIVEN
SECRETARIO GENERAL**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL
PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el cantón Suscal, por sus atributos naturales y las costumbres de sus habitantes se requiere identificarse con un logo que promocióne sus potenciales productivos, turísticos, culturales, gastronómicos, religiosos.

En estas circunstancias el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, ha considerado necesario renovar la imagen corporativa institucional; es por ello, que ha dispuesto a la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADIP del Cantón Suscal, buscar los mecanismos para que se implemente un nuevo diseño de Logotipo Institucional para que sean implementados en todos los actos administrativos del ejecutivo y Concejo Cantonal, comunicaciones, oficios memorándum que se emitan en todas las dependencias de la Entidad Municipalidad tanto en forma interna como externa.

Constitucional y legalmente el Concejo Municipal del cantón del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, mantiene dentro de sus atribuciones el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;

Que, el Artículo 83, numerales 1, 7 y 9, ibídem, dispone: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. 9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios...”;

Que, el Artículo 225, numeral 2 de la Constitución de la República, prescribe: “El sector público comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado...”;

Que, el Artículo 226, ibídem, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente *las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...”;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé, como principio general para la organización territorial del Estado, la facultad legislativa en el

ámbito de las competencias y jurisdicciones territoriales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones.

Que, en el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se otorga a los gobiernos municipales la competencia de expedir ordenanzas cantonales en el ámbito de Sus competencias y territorio.

Que, el cantón Suscal fue creado mediante ley que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 30, 20 de septiembre 1996.

Que, el artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su literal b) dice que les corresponde a los miembros del Órgano Legislativo presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias.

En amparo a las facultades que le confieren los artículos 240 y el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL LOGO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTON SUSCAL.

Art.1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, tendrá un logotipo institucional que constituye una imagen flexible, dinámica y adaptable a diferentes escenarios gráficos. La utilización del logo se debe manejar únicamente en disposición horizontal.

Art. 2.- El Logotipo institucional determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, tendrá que ser utilizado en todas los actos administrativos, certificaciones, comunicaciones, pancartas, letreros de identificación, sellos, oficios que se genere en las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal y, de la misma forma su utilización estará ligada directamente con medios digitales y difundida en Internet, comunidades digitales o virtuales como Facebook, Twitter, etc.

El logo es el siguiente:



Art. 3.- El diseño, definición y colores del logotipo institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, estarán constituido por los siguientes elementos expresivos y visuales:

El logo representara la esencia cultural Suscaleña, identificándose mediante símbolos extraídos de diferentes áreas como la identidad, tradición y riqueza natural del cantón Suscal. El logotipo que se implementa es un diseño gráfico que representa la imagen corporativa e identidad visual de la marca del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal. En este contexto los aspectos que son considerados en logo institucional son los siguientes:

- a) **EL BORDADO:** El bordado textil en las prendas de la cultura Suscaleña y Cañarí fue un importante símbolo en la construcción y preservación de su ideología. Durante la época precolombina esta técnica ancestral fue mucho más que un ornamento y constituyó una trascendental práctica cultural, con significativa expresión artística y representación simbólica, arraigada en la cosmovisión de su pueblo, tanto que durante la etapa de colonización española se utilizó como una forma de rebeldía ante la corona. Por eso, la práctica del bordado, que se extendió durante diferentes periodos, aportó a la construcción de la identidad local.

Para la conceptualización de la marca se realiza la extracción de los patrones más representativos de la identidad Suscaleña, como son: las prendas de vestir del hombre Suscaleño y de la mujer Suscaleña, vestimenta representada de varias formas, dimensiones y colores que identifica así la alegría, folclore y diversidad; en esta consideración para la conceptualización se realiza la extracción de los colores.

- b) **EL SOL:** El sol es un elemento fundamental en el paisaje Suscaleño; en este contexto, la luz y el calor que emite el sol son esenciales para el crecimiento de las plantas, lo que a su vez contribuye a la creación de paisajes verdes y vibrantes del cantón. Además, la luz del sol en el cantón Suscal, crea sombras interesantes y efectos de iluminación que mejora la belleza del paisaje.
- c) Turísticamente el cantón Suscal posee atractivos entre los que tenemos: los Cerros Huayrapalte, Mesaloma, Matansa, Rumiurco, la Cascada de Paila Wayku y la fantástica puesta de sol que se logra avistar desde nuestro cantón. Consecuente a esto hace la extracción a la forma del sol y sus colores que reflejan diferentes tonos en los atardeceres y puestas de sol, con la cual se obtiene la conformación de los elementos para el logo.

Art. 4.- CONTEXTO DE LA PROPUESTA

De la forma consecuente y representativa del bordado de la pollera de la mujer suscaleña y el sol que representa al maravilloso y majestuosos miradores de nuestro cantón que se sobrepone en el nombre del cantón Suscal, se obtiene la construcción

del símbolo representativo no solo de nuestra institución si no de la diversidad de nuestra cultura.

PALETA CROMÁTICA: Los colores que componen la marca representan diversidad, alegría y folclore. Tomando como fuente representativa el chivil, y también de los paisajes con la que cuenta nuestro cantón, extrayendo así una extensa paleta cromática.

Art. 5.- La Dirección de Gestión de Cooperación Nacional e Internacional, Desarrollo Económico y Administrativo y la Unidad de Comunicación y Relaciones Públicas del GADIPCS implementen un proceso de socialización de los significados visuales y expresivos del logotipo institucional, para la cual se utilizará cualquier medio de difusión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA: Todos los documentos y especies valoradas pre-impresos en el que conste el anterior logotipo dejaran de ser utilizados a partir de la sanción de la presente ordenanza.

SEGUNDA: El Secretario del Concejo Cantonal de Suscal, notificara a todas las dependencias del GAD Municipal del cantón para su conocimiento y /o registro.

DISPOSICION DEROGATORIA:

PRIMERA. - Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente sobre la determinación del Logo Institucional Municipal.

VIGENCIA. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicios que se la publicará en la Página Web y en la Gaceta Municipal, conforme se ordena en el Art. 324 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, a los 05 días del mes de Septiembre del año 2023.



**Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro
ALCALDE DEL GADIPCS DEL CANTON SUSCAL**



**Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIONES.- El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, CERTIFICA: que, LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL LOGO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PATICIPATIVO DEL CANTON SUSCAL, en sesión ordinaria de fecha 29 de agosto de 2023 y 05 de septiembre del 2023, en primera y segunda instancia respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Suscal, martes 05 de Septiembre de 2023.



Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

Suscal a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil veinte y tres; a las 10h00 am **VISTOS:** de conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA DEL GADIPCS.- VISTOS: Suscal, a los siete días del mes de Septiembre del año dos mil veinte y tres a las 10h00. **VISTOS:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica **SANCIONO** la presente ordenanza Ejecútese y publíquese.- hágase saber.



Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro
ALCALDE DEL GADIPCS DEL CANTON SUSCAL

El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, certifica que **LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL LOGO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PATICIPATIVO DEL CANTON SUSCAL**, fue sancionado por el señor Alcalde del Cantón Suscal a los siete días del mes de Septiembre del año dos mil veinte y tres: a las 10h00.



Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS

EXPOSICION DE MOTIVOS

Un ambiente sano, vida sana. Uno de los principales derechos establecidos para el desarrollo del buen vivir de las personas, o Sumak Kawsay, garantizado por la Constitución de la República del Ecuador, es el derecho a un ambiente sano, en un entorno que permita la fácil convivencia de las personas con su alrededor, con la naturaleza, que no solo se encuentra reconocido por nuestra carta magna suprema, la Constitución; sino además por diversos Instrumentos y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

A priori, la naturaleza como sujeto de derechos, con la finalidad de protección final para los seres humanos, quienes viven y gozan de ella, formando así una relación simbiótica con la misma, deberán velar por su protección, preservación y conservación para el desarrollo sustentable.

En ánimos de establecer y garantizar esta convivencia armónica con la naturaleza, el Estado ecuatoriano promueve como interés público, la preservación del ambiente, la prevención del daño ambiental, reconocidos en el art. 14 de la Constitución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 ibídem, en el que se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes que sean altamente tóxicos, o de agroquímicos que se encuentren prohibidos internacionalmente.

Demostrando así, la preocupación del Estado por mantener un ambiente sano, equilibrado, y dispuesto a incorporar mejoras en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, que en atribución de las competencias conferidas por el Estado, le corresponde a cada Gobierno Autónomo Descentralizado: crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras (art. 264 Constitución del Ecuador), Por lo que, al asumir cada Gobierno Autónomo Descentralizado esta responsabilidad, le compete adoptar un sistema de leyes (ordenanzas) que de forma exclusiva regule la venta, distribución y comercialización de productos agroquímicos y sustancias químicas que pueden representar un riesgo para el equilibrio ecológico si no es tratado y controlado de forma adecuada su uso, almacenamiento y comercio.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución del Ecuador, en su numeral 27, reconoce y garantiza entre otros, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y que se encuentre en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la naturaleza o Pacha Mama, dentro de la cual se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, además que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respecto a todos los elementos que conforman un ecosistema;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADM), facultades de carácter legislativo en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el artículo 54 literal r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, poseen entre sus funciones las de crear las condiciones que tengan como finalidad dar protección ambiental a los ciudadanos pertenecientes a su circunscripción territorial;

Que, el artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, contarán con las atribuciones de

planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura;

Que, teniendo presente la obligatoriedad del Estado, y de sus delegaciones de velar por un ambiente sano, contribuyendo al buen vivir de las personas, y como parte de las políticas públicas para el desarrollo del buen vivir, debe garantizarse la protección de la naturaleza;

En ejercicio de sus funciones y atribuciones conferidas por la Constitución de la República, en sus artículos 238, 240 y 264 el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Ventanas;

EXPIDE:

ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE QUE REGULA LA VENTA Y ALMACENAMIENTO DE QUIMICOS Y AGROQUIMICOS EN EL CASCO CENTRAL DEL CANTON VENTANAS.

TITULO I.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Artículo 1.- **Ámbito de aplicación.** La presente ordenanza es de carácter obligatorio para toda persona natural y jurídica que elabore, formule, fraccione, distribuya, comercialice, transporte, almacene, manipule y/o aplique productos agroquímicos y/o plaguicidas en el Cantón Ventanas.

Se excluyen las actividades relacionadas con el control de plagas (moscas, mosquitos y otros similares) cuando la aplicación terrestre o aérea de este tipo de sustancias químicas sean efectuadas por un Organismo Municipal, Provincial, o Nacional que cuente con la respectiva autorización para el efecto, así como también las aplicaciones que sean realizadas en zonas como plazas, parques, jardines y/o huertas familiares con productos de uso domisanitarios o correspondientes a la “línea jardín”.

Artículo 2.- **Objeto.** La presente ordenanza tiene por objeto regular todas las actividades relacionadas a la comercialización, fabricación, producción, formulación, fraccionamiento, distribución, expendio, manipulación, aplicación, almacenamiento y transporte de los agroquímicos y/o plaguicidas, para su correcto

funcionamiento, manejo y control sobre este tipo de productos.

Exceptúese las sustancias químicas que son utilizadas como parte de los planes de acción para el control de plagas dispuestos de forma directa por los organismos Municipales, Provinciales o Nacionales debidamente autorizados.

Artículo 3.- Deficiones.

Agroquímico y/o plaguicida: insecticidas, acaricidas, nematocidas, funguicida, bactericida, antibiótico, ovicida, feromona, molusquicida, desfoliantes, desecantes, fitoreguladores, herbicidas, coadyuvantes, repelentes, fertilizantes, inoculantes y todos aquellos otros productos de acción química y/o biológica no contemplados explícitamente en esta clasificación, pero que sean utilizados para la protección y desarrollo de la producción vegetal.

Domisaniarios: son aquellas sustancias o preparaciones destinadas a la limpieza, lavado, odorización, desodorización, higienización, desinfección o desinsectación, para su utilización en el hogar y/o ambientes públicos y privados.
Línea jardín hogareña: línea jardín de productos de terapéutica vegetal.

Artículo 4.- De la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación es el Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ventanas, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y Control del GAD VENTANAS, o en su defecto el organismo que, el Alcalde o su delegado determine, sin perjuicio de las demás competencias que posee el Ministerio de Ambiente y sus órganos adscritos.

TITULO 2- DE LAS HABILITACIONES

Artículo 5.- Las personas naturales y/o jurídicas que comercialicen, fabriquen, industrialicen, produzcan, formulen, fraccionen, distribuyan, expendan, almacenen, transporten, y/o apliquen por cuenta propia o de terceros, agroquímicos, tendrán que solicitar ante el Director de Servicios Públicos Municipales y Control GAD VENTANAS, la respectiva habilitación ambiental municipal.

TITULO 3- DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA TASA DE

HABILITACION

Artículo 6.- El documento habilitante permitirá la comercialización, producción, formulación, fraccionamiento, distribución y expendio de plaguicidas y fertilizantes que se utilicen como herbicidas, fungicidas, acaricidas, insecticidas o relacionados en general.

Artículo 7.- La persona natural y/o jurídica cuya actividad se encuentre comprendida dentro del artículo 1 de la presente ordenanza, a contar con un profesional, siendo este un Ingeniero Agrónomo, o carreras afines; mismo que deberá encontrarse registrado en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), u otro órgano que ejerza el registro de títulos universitarios de tercer o cuarto nivel.

Este profesional deberá suscribir en conjunto con el interesado (a) la solicitud de habilitación ambiental para la venta de productos agroquímicos ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ventanas.

En la solicitud de habilitación, los interesados, conjuntamente al profesional en mención, deberán dar a conocer las fórmulas o contenidos químicos de los productos

químicos y/o agroquímicos que pretendan comercializar, así también de las indicaciones y dosis, precauciones de empleo, oportunidad de empleo, instrucciones para su manipulación y utilización. Esta responsabilidad se hará extensiva a cualquier etapa de formulación, fabricación, comercialización y aplicación.

TITULO 4- DE LOS PRODUCTOS PROHIBIDOS Y PERMITIDOS

Artículo 8.- Productos permitidos. Se encuentra permitida la comercialización de los siguientes productos agroquímicos: insecticidas, acaricidas, nematodocidas, fungicidas, bactericidas, antibiótico, mamalocidas, avicidas, feromonas, moluscicidas, defoliantes, fitorreguladores, herbicidas, coadyuvantes, repelentes, atractivos, fertilizantes, inoculantes hoy y todos aquellos productos de acción química y/o biológica que no se encuentren contemplados en la presente ordenanza, pero que tengan como finalidad la protección y desarrollo de la producción vegetal.

De igual forma, se encuentran comprendidas las prácticas y/o métodos de control de plagas que sustituyan total o parcialmente la aplicación de productos químicos y/o biológicos, así como el tratamiento y control de residuos de los compuestos.

Artículo 9.- Productos prohibidos. Se prohíbe la fabricación, depósito, almacenamiento, transporte y aplicación de los productos agroquímicos ubicados dentro de la clasificación toxicológica para el ser humano de conformidad con el Código Orgánico del Ambiente, su reglamento, circulares, instructivos, y acuerdos por parte del Ministerio de Ambiente; así como por parte de la autoridad municipal competente.

TÍTULO 5.- DE LA PROHIBICIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE TODO PRODUCTO QUÍMICO Y/O AGROQUÍMICO DENTRO DE LA ZONA URBANA Y CASCO COMERCIAL DEL CANTÓN VENTANAS.

Artículo 10.- De la zona de tránsito. Los equipos de aplicación terrestre de los productos agroquímicos y plaguicidas no pueden circular por el área urbanizada, exceptúese las rutas nacionales y provinciales cuando las mismas atraviesan estas zonas.

Salvo los casos para realizar reparaciones específicas, podrán circular sin carga, limpios y sin picos pulverizadores.

Artículo 11.- Los equipos de aplicación hoy para este tipo de sustancias deben cumplir con las condiciones de seguridad que minimice los riesgos de contaminación por las zonas de paso.

Artículo 12.- Del transporte exclusivo. Se prohíbe el transporte de sustancias agroquímicas y/o plaguicidas, junto con otros productos que se encuentren destinados para el consumo humano y/o animal, compartiendo una misma unidad de carga.

TÍTULO 6.- DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y DEPÓSITOS.

Artículo 13.- De la ubicación de los establecimientos. Los establecimientos destinados para la elaboración, formulación, fraccionamiento, manipulación, distribución, almacenamiento, depósito y/o comercialización de los productos agroquímicos y/o plaguicidas como los lugares de estacionamiento, garajes y

talleres de mantenimiento y reparación de los equipos de aplicación, deberán encontrarse ubicados hoy fuera del área urbana y/o casco central del cantón Ventanas, exceptuándose la Zona Industrial de este cantón, considerado como la Vía Panamericana E25.

Artículo 14.- De las medidas de seguridad. Los establecimientos destinados para los fines regulados por la presente ordenanza, deberán reunir las condiciones necesarias de seguridad que sean establecidas por los órganos de aplicación competente municipal y por el Ministerio de Ambiente.

Se prohíbe dar a estos establecimientos otros fines de uso, distintos al autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ventanas. Los mismos no podrán ser utilizados como vivienda, para depósitos de mercadería, para almacenamiento de productos destinados al consumo humano, o similares.

TITULO 7- DE LA COMERCIALIZACIÓN

Artículo 15.- De la comercialización. Se prohíbe la venta y/o comercialización de productos agroquímicos y/o plaguicidas dentro de cualquier establecimiento y/o bien inmueble ubicado en el área urbana del cantón Ventanas, exceptúese la zona comprendida como Industrial.

TITULO 8- APLICACIÓN Y DE LAS DISTANCIAS

Artículo 16.- De las aplicaciones terrestres. Para los procedimientos de aplicación terrestre, deberán realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Comercialización y Empleo de Plaguicidas.

Artículo 17.- De las aplicaciones aéreas. La producción de productos agroquímicos y/o plaguicidas deberán efectuarse a partir de los doscientos (200) metros del perímetro del área urbana.

Artículo 18.- De los establecimientos educativos. En las zonas donde existan establecimientos educativos rurales, deberá efectuarse la aplicación de productos agroquímicos y/o plaguicidas a partir de los doscientos cincuenta (250) metros del perímetro del establecimiento educativo y fuera del horario de clase, por lo que se deberá comunicar al establecimiento respectivo sobre el día y hora de aplicación de este tipo de productos.

Artículo 19. De los cursos de agua. La aplicación de productos agroquímicos y/o fertilizantes, deberán dejar una distancia libre de aplicación a los cursos de agua principales de veinte (20) mts., y una distancia libre de aplicación para cursos de agua menores de 2 veces el ancho del curso tomando la línea de la ribera.

Artículo 20. De los envases. Se encuentra prohibida la incineración de los envases de productos agroquímicos y/o plaguicidas. Los envases plásticos de productos agroquímicos y/o plaguicidas deberán ser entregados para su reciclado a las empresas u organismos que se encuentren debidamente autorizados para este tipo de tareas, que otorguen certificado y/o disposición final.

Los envases que no pudieren ser reciclados, así como los envases con productos vencidos deberán disponerse como residuos de tratamiento especial, y ser recolectados por las empresas u organismos autorizados para tal fin.

El Comisario Municipal y la Dirección de Servicios Públicos Municipales y Control del GAD VENTANAS, serán los encargados para el cumplimiento de esta norma.

Artículo 21.- De la prohibición de comercialización. Se prohíbe la comercialización de los envases vacíos por parte de los particulares o de empresas que no se encuentren debidamente autorizados por los organismos correspondientes para tal fin.

TITULO 9- DEL ORGANISMO DE CONTROL

Artículo 22.- El Gobierno Autónomo Municipal Descentralizado del cantón Ventanas, en conjunto con la Dirección competente y con asistencia de la Policía Nacional y Municipal serán los encargados del cumplimiento de la presente ordenanza.

TITULO 10- DEL EJERCICIO DE PODER DE CONTROL

Artículo 23.- El Gobierno Autónomo Municipal Descentralizado del cantón Ventanas, a través de la Dirección de Servicios públicos y control en conjunto con la Comisaría Municipal, podrán supervisar todas las acciones reguladas por la presente ordenanza, elaborando actas y en el caso de la Policía Nacional, los partes correspondientes.

Artículo 24.- Tanto las escuelas como cualquier ciudadano que tenga su domicilio fuera del perímetro urbano, deberá informar al organismo encargado de controlar, de cualquier irregularidad sobre la que tenga conocimiento; de igual forma podrá informarlo a la Policía Nacional, o al organismo competente, según el caso y la posibilidad.

TITULO 11- DE LAS SANCIONES Y MULTAS

Artículo 25.- El incumplimiento de esta ordenanza tendrá por efecto la imposición de multas y sanciones por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ventanas, la persona (s) natural(es) o jurídica(s) que no cumpla con estas disposiciones.

Las sanciones se dividirán en leves y graves:

El incumplimiento por parte de la persona natural o jurídica por lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de esta ordenanza se considerará como falta leve, y se sancionará con 1 salario básico unificado del trabajador en general.

El incumplimiento y/o violación de los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 de esta ordenanza se considerará como falta grave, y se sancionará con 3 salarios básicos unificados del trabajador en general.

En caso de reincidencia se volverá a aplicar la sanción dispuesta en los párrafos que anteceden más un recargo del 50% del salario básico unificado del año en curso.

El cobro de toda sanción y multa se encontrará a cargo del departamento de coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ventanas.

Se aplicará para el procedimiento de sanción, las normas y regulaciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza se

encuentra bajo la responsabilidad y la inmediata vigilancia del Director de Servicios Públicos Municipales y Control de la Dirección que en el futuro asuma sus competencias, y del comisario municipal quienes solicitarán la colaboración de la policía nacional y municipal.

SEGUNDA.- Los dueños de los establecimientos comerciales que realicen sus actividades dentro del casco central y en la zona urbana del cantón Ventanas, tienen un plazo de hasta 120 días, contados a partir de la vigencia de esta ordenanza, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13, 17, 18, y 21. Vencido este plazo serán sancionados si no cumplieren, de la forma dispuesta en el artículo 25 de esta ordenanza, como una falta grave.

DISPOSICIÓN FINAL.-

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, publicación de la página web del GAD municipal, de conformidad con lo establecido en el Art. 324, del Código Orgánico Territorial, Autonomía Y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial. desde la fecha de su promulgación. Dada, y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ventanas, a los 14 días del mes Agosto del año 2023.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS AGAPITO
CARRIEL ABAD**

Ab. Carlos Carriel Abad
ALCALDE DEL CANTÓN VENTANAS



Firmado electrónicamente por:
**JESSICA NATALY
OCAMPO ARBOLEDA**

Ab. Jessica Ocampo Arboleda
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE QUE REGULA LA VENTA Y ALMACENAMIENTO DE QUIMICOS Y AGROQUIMICOS EN EL CASCO CENTRAL DEL CANTON VENTANAS**, fue debidamente discutida y aprobada por el concejo Municipal del Canton Venatanas, en las sesiones ordinarias y extraordinaria celebradas en fechas 8 de Julio del 2023 y 10 de Agosto del año 2023, en primer y segundo debate,

respectivamente, de conformidad a lo establecido en el art. 322 del Código orgánico territorial autonomía y descentralización.

Ventanas 30 de Agosto del 2023.

VISTOS.- En la ciudad de Ventanas a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil veintitres, de conformidad a lo tipificado en los art. 322 y 324 del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, acorde a la carta magna la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la **ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE QUE REGULA LA VENTA Y ALMACENAMIENTO DE QUIMICOS Y AGROQUIMICOS EN EL CASCO CENTRAL DEL CANTON VENTANAS.**



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS AGAPITO
CARRIEL ABAD**

Ab. Carlos Agapito Carriel Abad

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS**

SECRETARIA GENERAL DEL COCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON VENTANAS, sienta razón que el AB. CARLOS AGAPITO CARRIEL ABAD, Alcalde de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS, proveyo y firmo la ordenanza que antecede.-LO CERTIFICO.

Ventanas 30 de agosto del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JESSICA NATALY
OCAMPO ARBOLEDA**

Ab. Jessica Nataly Ocampo Arboleda
SECRETARIA GENERAL GADMCV



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.